

Bogotá, D.C. abril 03 de 2018.

**REEVALUACIÓN A LA EVALUACIÓN JURÍDICA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 216 DE 2018**

OBJETO: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CAPACITACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DEL INSTITUTO..."

Procede la Asesoría de la Dirección del Instituto Nacional de Cancerología ESE a resolver sobre la presentación de documentos del proponente MACROSECH, para subsanar la inadmisión realizada por esta oficina el día 25 de abril de 2018, documentos que se describen así:

1.-) Impreso de la consulta del estado del trámite ante la Cámara de Comercio, en relación con la renovación del RUP del proponente MACROSERCH, en el que se verifica lo siguiente:

1.1.-) Que el trámite de registro de la solicitud de renovación data del 03-04-2018.

1.2.-) Que a la fecha 25-04-2018, se encontraba tramitado y en proceso.

De lo descrito en el documento se establece que, de una parte, la tramitación de la renovación del RUP se realizó en tiempo, luego significa que no ha perdido vigencia y, de otra, la renovación aún no ha quedado en firme, lo que significa que el presentado con la propuesta, lo habilita para que seguir adelante en las evaluaciones subsiguientes a la jurídica, como la Financiera, que será realizada con los datos consignados en los documentos allegados, lo cual no obsta para que si llegada la fecha de firmeza del RUP renovado y no se haya adjudicado la invitación, podrá aportarse en nuevo documento y, de derecho propio, tenida en cuenta para proseguir el correspondiente trámite de selección.

CONSIDERACIONES DE ESTA ASESORIA.

Vale para este evento, a fin de precisar los conceptos, que conforme lo señala el Decreto 1510 de 2013, recogido por el decreto 1082 de 2015, la renovación del RUP dentro de los términos fijados por el legislador (quinto día hábil del mes de abril), tiene como consecuencia dos situaciones: una positiva y otra negativa; la primera, como lo señalan bien las normas, es "mantener vigentes los efectos del registro", pero, la segunda y en caso de no proceder su renovación antes del vencimiento del quinto día hábil, como también lo expresan los decretos, es cesar los efectos de este registro y, por tanto, la pérdida de su vigencia, tal y como lo ha interpretado el mismo documento llamado "ABC del RUP" de la Cámara de Comercio, cuando advierte:

"¿Qué sucede si no se renueva la inscripción? Si el proponente no renueva su inscripción en el Registro Único de Proponentes, RUP, dentro del término establecido en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, cesarán sus efectos hasta tanto se vuelva a inscribir" (Resalto ajeno al texto original).

En este orden de ideas, constituía una exigencia haber aportado el RUP VIGENTE para la fecha de presentación de ofertas dentro de esta invitación, sin que sea tampoco posible aceptar que el mismo se constituya con posterioridad a este cierre.

No obstante lo anterior y en razón a que el proponente en su respuesta a las observaciones, manifiesta que anexa la prueba del registro oportuno, como se vio arriba y que el documento fue tramitado y en proceso de adquisición de la firmeza del mismo, situación que denota que la solicitud de renovación fue realizada en tiempo, antes del quinto día hábil del mes de abril de 2016, situación que en aplicación del artículo 83 constitucional nos da fe de certeza del cumplimiento de esta obligación y, podemos afirmar que al cumplir con ello, el registro del RUP aportado con la propuesta se mantiene vigente y, para este momento en proceso de actualización y firmeza.

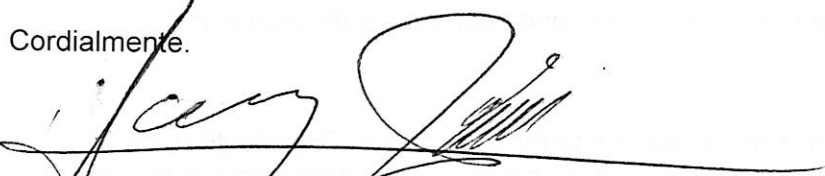
Adicionalmente se tiene en cuenta que:

El artículo 8 del Decreto 1510, en congruencia con el decreto 1082 de 2015, señala que “la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.” Con base en el tenor literal de la norma en cita, puede decirse que quien haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, los efectos del RUP continúan vigentes, independientemente de para cuando la Cámara de Comercio realice la actualización y emita el correspondiente certificado o expida el nuevo RUP actualizado; pues, habiendo cumplido la persona jurídica o natural con la presentación de la renovación, dentro del tiempo fijado por el legislador, cumple con su deber y no resulta jurídicamente atendible señalar que su registro ha perdido vigencia, por el trámite que depende de un tercero.

Por las anteriores razones de hecho y derecho, no resulta procedente señalar que el RUP presentado por el proponente había perdido vigencia, si el proponente cumplió con registrar o solicitar la renovación de este registro, en tiempo, lo que implica que su RUP no había perdido vigencia para este momento, conforme la norma lo señala.

Esta Asesoría de la Dirección del Instituto Nacional de Cancerología ESE, HABILITA DESDE EL PUNTO DE VITA JURÍDICO al proponentes MACROSERCH, para proseguir en el proceso selectivo contractual.

Cordialmente.



JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN

Asesor de la Dirección

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA - ESE